



PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : STELLA VANEGAS DE PERILLA  
DEMANDADO : ELIZABETH VERJAN ALAMANZA y OTRO  
RADICACION : 2016-00096

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por notificadas por conducta concluyente a las señoras ELIZABETH VERJAN ALMANZA y ZORAYA VERJAN ALMANZA, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito presentado por el abogado BLANCO YUCUNA por cuanto, quien lo presenta carece de poder para actuar dentro del presente asunto, esto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso Que establece que "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*" y para el caso que nos ocupa, el abogado JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA no tiene poder para representar judicialmente a las señoras VERJAN ALMANZA en este proceso.

II. En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, obran los siguientes dineros:

-445010000512684 del 30 de abril de 2019 **por valor de \$500.000**, consignado por ELIZABETH VERJAN ALMANZA.

-445010000512685 del 30 de abril de 2019 **por valor de \$500.000**, consignado por ZORAYA VERJAN ALMANZAN.

-445100000540124 del 6 de marzo de 2020 **por valor de \$1.500.000**, consignado por ELIZABETH VERJAN ALMANZA

-445010000540125 del 6 de marzo de 2020 **por valor de \$1.500.000**, consignado por ZORAYA VERJAN ALMANZAN

Los cuales, corresponden a los valores y las fechas pactadas dentro de la audiencia de conciliación celebrada entre la demandante y las demandadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2º del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 282 ídem, procede el Despacho a dictar sentencia anticipada por cuanto encuentra la configuración de una excepción que pone fin al presente asunto.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 25 de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo en contra de ELIZABETH VERJAN ALMANZA y ZORAYA VERJAN ALMANZA, a favor de la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), que corresponde a los honorarios que fueron conciliados en audiencia del 6 de marzo de 2019.



PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : STELLA VANEGAS DE PERILLA  
DEMANDADO : ELIZABETH VERJAN ALAMANZA y OTRO  
RADICACION : 2016-00096

Las demandadas se tuvieron por notificadas por conducta concluyente y a pesar que por intermedio de apoderado presentaron escrito con recurso de reposición además de excepciones, el mismo no se tuvo en cuenta por cuanto el abogado carece de poder para representar a las demandadas judicialmente dentro del presente asunto.

Así las cosas como ya se indicó, se dictará sentencia anticipada, luego de realizar las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En el caso que nos ocupa convergen los llamados presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal.

**DEMANDA EN FORMA.** La que dio origen al proceso reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA.** La tiene este Juzgado por mandato del artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso.

**CAPACIDAD PARA SER PARTE.** La tienen las partes que intervienen en el proceso, habida consideración a su condición de personas naturales que los ubica como sujetos de derechos y obligaciones.

**CAPACIDAD PROCESAL.** Por una parte, la demandante es mayor de edad y por otra parte, las demandadas son mayores de edad, por lo tanto tienen capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

También concurren los requisitos de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y DERECHO DE POSTULACIÓN.** El primero, por cuanto la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA es beneficiaria de los honorarios conciliados dentro del proceso de sucesión radicado 2016-0096 y las demandadas son las obligadas a proporcionarla; y, el segundo, ya que la partes se encuentran actuando a través apoderado judicial.

Así las cosas, conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente asunto de acuerdo con las pretensiones y fundamentos, tomando en consideración que el problema jurídico a dilucidar se refiere a si ¿las demandadas adeudan realmente los honorarios cobradas por la parte actora?

Con el ánimo de dar respuesta al problema jurídico planteado, se ocupará el Despacho de establecer las premisas normativas que argumentan la decisión, esto es, las fuentes formales aplicables al presente evento.

En primer lugar, el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y*



PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : STELLA VANEGAS DE PERILLA  
DEMANDADO : ELIZABETH VERJAN ALAMANZA y OTRO  
RADICACION : 2016-00096

*constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal del cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”*

Advierte el Despacho que conforme se indicó párrafos arriba, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado desde el mes de marzo de 2019 y marzo de 2020, obran consignaciones a favor de la abogada VANEGAS DE PERILLA que corresponden a los honorarios conciliados en audiencia de fecha 6 de marzo de 2019, por valor total de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), con lo cual se advierte que a la fecha de la presentación de la demanda, las demandadas ya habían cumplido con la obligación, es decir ya habían pagado la totalidad de la obligación, por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece que “*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia (...)*”, debe por tanto el despacho, indicar que en el presente asunto se configura la EXCEPCION DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto se ha configurado la excepción de pago total de la obligación se ordenará la terminación del presente proceso.

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda por parte de las demandadas, no habrá condena en costas.

Por secretaría, realícese entrega de los depósitos judiciales números 445010000512684 del 30 de abril de 2019 **por valor de \$500.000**, consignado por ELIZABETH VERJAN ALMANZA, 445010000512685 del 30 de abril de 2019 **por valor de \$500.000**, consignado por ZORAYA VERJAN ALMANZAN, 45100000540124 del 6 de marzo de 2020 **por valor de \$1.500.000**, consignado por ELIZABETH VERJAN ALMANZA y 445010000540125 del 6 de marzo de 2020 **por valor de \$1.500.000**, consignado por ZORAYA VERJAN ALMANZA para un total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** a la demandante, los cuales corresponden al valor de los honorarios conciliados dentro del proceso de incidente de regulación de honorarios y que fueron pagados con antelación a la presentación de esta demanda.

Por sustracción de materia, no se da tramite al escrito de solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR de oficio probada la excepción denominada “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION” dentro del presente asunto, conforme lo indicado en esta sentencia.

**SEGUNDO.** TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo indicado en esta sentencia. Por secretaria déjense las constancias respectivas y archívese el mismo.

**TERCERO.** Sin condena en costas.



PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : STELLA VANEGAS DE PERILLA  
DEMANDADO : ELIZABETH VERJAN ALAMANZA y OTRO  
RADICACION : 2016-00096

**CUARTO.** Por secretaria, realícese entrega de los depósitos judiciales números 445010000512684 del 30 de abril de 2019 **por valor de \$500.000**, consignado por ELIZABETH VERJAN ALMANZA, 445010000512685 del 30 de abril de 2019 **por valor de \$500.000**, consignado por ZORAYA VERJAN ALMANZAN, 45100000540124 del 6 de marzo de 2020 **por valor de \$1.500.000**, consignado por ELIZABETH VERJAN ALMANZA y 445010000540125 del 6 de marzo de 2020 **por valor de \$1.500.000**, consignado por ZORAYA VERJAN ALMANZA para un total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** a la demandante, los cuales corresponden al valor de los honorarios conciliados dentro del proceso de incidente de regulación de honorarios y que fueron pagados con antelación a la presentación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>26 DE JULIO DE</u> <u>2021</u>.</p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
--